



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XVII

Sábado, 8 de mayo de 1999

Número 57

Sumario

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

Decreto 86/1999, de 6 de mayo, por el que se dispone el cese de D. Miguel Ángel Morcuende Hurtado como Director General de Disciplina Urbanística y Medioambiental.

Página 5798

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 16 de marzo de 1999, por la que se autoriza la creación, funcionamiento y registro de la Escuela de Música de Puerto de la Cruz (Tenerife).

Página 5799

Consejería de Sanidad y Consumo

Servicio Canario de la Salud. Secretaría General.- Resolución de 12 de marzo de 1999, por la que se hace pública la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, que da publicidad al Convenio de Conferencia Sectorial del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre formación continuada de las profesiones sanitarias.

Página 5799

IV. ANUNCIOS

Otros anuncios

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 24 de marzo de 1999, relativo a extravío de título a nombre de D. Gustavo David Brito Hernández.

Página 5802



Boletín Oficial de Canarias
Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia y
Relaciones Institucionales

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Arrieta, s/n,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 12.480 ptas.
Semestre: 7.340 ptas.
Trimestre: 4.280 ptas.
Precio ejemplar: 125 ptas.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de marzo de 1999, sobre notificación de Pliegos de Cargos dictados en los expedientes de desahucio administrativo D-50/99, D-51/99, D-52/99, D-53/99, D-54/99, D-55/99, D-56/99, D-57/99, D-58/99, D-59/99, D-60/99, D-61/99, D-62/99, D-70/99, D-71/99, D-72/99, D-73/99, D-74/99, D-75/99, D-76/99, D-77/99, D-80/99, D-81/99, D-82/99, D-83/99, D-84/99, D-85/99, D-86/99, D-87/99, D-88/99, D-89/99, D-90/99, D-91/99, D-92/99, D-93/99, D-94/99 y D-95/99, por encontrarse en ignorado domicilio los interesados.

Página 5802

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 6 de mayo de 1999, relativo a la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el Proyecto de construcción de un complejo ambiental de residuos en la isla de La Gomera.

Página 5807

Consejería de Turismo y Transportes

Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de febrero de 1999, sobre notificación de Propuestas de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 5811

Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de marzo de 1999, sobre notificación de Propuestas de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 5813

Administración Local**Cabildo Insular de Gran Canaria**

Anuncio de 11 de enero de 1999, relativo a notificación de trámite de audiencia en materia de carreteras.

Página 5816

Anuncio de 11 de enero de 1999, relativo a notificación de Resolución en materia de carreteras.

Página 5817

Anuncio de 11 de enero de 1999, relativo a notificación de Resoluciones en materia de carreteras.

Página 5817

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 12 de marzo de 1999, relativo a notificación de Resoluciones en materia de infracciones administrativas de caza.

Página 5818

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

716 *DECRETO 86/1999, de 6 de mayo, por el que se dispone el cese de D. Miguel Ángel Morcuende Hurtado como Director General de Disciplina Urbanística y Medioambiental.*

Visto lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A propuesta de la Consejera de Política Territorial y Medio Ambiente y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 6 de mayo de 1999.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de D. Miguel Ángel Morcuende Hurtado como Director General de Disciplina Urbanística y Medioambiental, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de mayo de 1999.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

LA CONSEJERA DE POLÍTICA
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE, p.s.,
EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
(Decreto 210/1999, de 6 de mayo,
del Presidente),
Lorenzo Alberto Suárez Alonso.

III. OTRAS RESOLUCIONES**Consejería de Educación,
Cultura y Deportes**

717 *ORDEN de 16 de marzo de 1999, por la que se autoriza la creación, funcionamiento y registro de la Escuela de Música de Puerto de la Cruz (Tenerife).*

Examinado el expediente instruido a instancias del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, por el que solicita la creación, funcionamiento y registro de una Escuela Municipal de Música, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.5 del Decreto 179/1994, de 29 de julio,

DISPONGO:

Primero.- Autorizar la creación y funcionamiento de la Escuela de Música que se denominará Escuela de Música de Puerto de la Cruz, con sede en la Universidad Popular, calle Mazaroco, 22, en el casco de Puerto de la Cruz.

Segundo.- Por el Registro específico de Escuelas de Música y Danza, dependiente del Registro de Centros Docentes, se procederá a su inscripción con el número de código 38011911.

Tercero.- El Servicio de Inspección Educativa velará por la adecuación de la Escuela de Música a lo establecido en la legislación vigente, asesorando al Centro para un mejor cumplimiento de los fines.

Cuarto.- La Escuela de Música de Puerto de la Cruz podrá expedir credenciales de los estudios cursados por sus alumnos, sin que en ningún caso, su texto o formato pueda inducir a confusión con los certificados o títulos con validez académica y profesional.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de marzo de 1999.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,**
José Mendoza Cabrera.

**Consejería de Sanidad
y Consumo**

718 *Servicio Canario de la Salud. Secretaría General.- Resolución de 12 de marzo de 1999, por la que se hace pública la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, que da publicidad al Convenio de Conferencia Sectorial del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre formación continuada de las profesiones sanitarias.*

En fecha 15 de diciembre de 1997, las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Cantabria, Cataluña, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Galicia, Extremadura, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco, Comunidad Valenciana y La Rioja, el Ministro de Sanidad y Consumo y la Ministra de Educación y Cultura han suscrito el Convenio de Conferencia Sectorial aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre formación continuada de las profesiones sanitarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de dicho Convenio de Conferencia Sectorial, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de marzo de 1999.-
El Secretario General, Rogelio Frade García.

A N E X O

CONVENIO DE CONFERENCIA SECTORIAL DEL CONSEJO INTERTERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD SOBRE FORMACIÓN CONTINUADA DE LAS PROFESIONES SANITARIAS.

Las Administraciones Públicas que suscriben el presente Convenio

EXPONEN

Primero.- Que el incesante progreso científico y técnico que se está produciendo en las ciencias de la salud tiene una influencia fundamental en la organización y funcionamiento de la asistencia médico-sanitaria, cada vez más compleja y eficaz, y en la formación de los profesionales sanitarios, especialmente en los médicos por su papel central decisorio en los procesos diagnósticos y terapéuticos.

Los conocimientos científicos, aun constituyendo el núcleo principal de los programas formativos, tienen una vida relativamente corta y necesitan sustituirse o renovarse adecuadamente con intervalos regulares. Ningún sistema pedagógico, por bueno que sea, puede asegurar a sus graduados una alta competencia profesional indefinidamente. La formación continuada se justifica también por los cambios que se están produciendo en los sistemas de prestación de la asistencia que tienden a lograr una mayor eficiencia en los recursos humanos y materiales que intervienen en dicha asistencia. También hay que considerar los procesos patológicos nuevos que aparecen en un país, los cambios en la morbilidad, prevalencia y manifestaciones de las diversas enferme-

dades así como la necesidad, cada vez mayor, de sistematización de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos de ciertos procesos patológicos, que engendran gastos importantes al faltar dicha sistematización. Igualmente hay que considerar el rápido desarrollo de actividades preventivas de salud, así como el incesante aumento de la demanda asistencial de una sociedad que es, cada vez, más exigente con la calidad de los servicios sanitarios.

Si la formación de los profesionales de la medicina, en países desarrollados como el nuestro, no puede limitarse a los estudios universitarios y a la formación especializada, sino que ha de completarse con actividades periódicas de actualización de la competencia en el marco de la formación médica continuada, similar consideración es posible efectuar respecto del resto de las profesiones sanitarias, pues la formación continuada es necesaria en todas ellas.

Segundo.- Que la formación sanitaria continuada no constituye una retitulación, por lo que no puede ser considerada obligatoria, sino de carácter voluntario, ya que la motivación para la misma ha de ser personal, respetando la libertad individual. La mejor motivación para la formación sanitaria continuada es, sin duda, la interna, la que surge en cada profesional como una predisposición intelectual permanente que ha debido ser adquirida durante los años de formación pregraduada. No obstante, es preciso contemplar otras motivaciones externas, que van desde las facilidades para realizar las actividades propias de este tipo de formación hasta las consecuencias, tanto administrativas como sociales, que la formación continuada ha de tener en un sistema asistencial que debe desarrollar, en su momento, una carrera profesional.

A pesar de su importancia, la formación continuada no está configurada como una formación reglada, lo que posibilita que cualquier agente, público o privado, pueda establecer sistemas de formación y sus correspondientes requisitos de acreditación y realización de actividades. Las Administraciones Públicas tienen, no obstante, la responsabilidad de asegurar la calidad de las múltiples actividades de formación que se ofertan a los profesionales sanitarios. El mejor camino para obtener ese fin es el establecimiento de sistemas voluntarios de acreditación, ya implantados por algunas Comunidades Autónomas, cuyo valor y eficacia se potenciará cuanto más general sea su configuración y su ámbito y en tanto esté abierto a la participación de todas las Administraciones Públicas.

Tercero.- Que conscientes de la importancia de todo ello, los Consejeros de Sanidad y Salud de las Comunidades Autónomas junto con el Ministro de Sanidad y Consumo y la Ministra de Educación y Cultura convienen en establecer un sistema de acreditación válido para todo el Sistema Nacional de Salud, basado en la coordinación y en la colaboración eficaz entre todas las Administraciones Públicas.

En su virtud, y conforme a las previsiones de los artículos 7, 18, 47 y 104 de la Ley General de Sanidad, de los artículos 5 y 8 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 7 de su Reglamento del Régimen Interior, el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en sesión plenaria celebrada en Madrid el día 15 de diciembre de 1997, acuerda suscribir el presente Convenio de Conferencia Sectorial, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Se crea la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud (SNS) para la coordinación de las Consejerías de Sanidad y Salud de las Comunidades Autónomas y de los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Educación y Cultura en materia de formación continuada de las profesiones sanitarias.

La Comisión de Formación continuada del SNS tendrá la consideración y el carácter de Comisión Permanente del Consejo Interterritorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de su Reglamento de Régimen Interior.

Las funciones y acuerdos de la Comisión se desarrollarán y ejecutarán a través de los órganos administrativos de las Consejerías de Sanidad y Salud de las Comunidades Autónomas. Previo acuerdo de la Comisión y cuando el ámbito territorial de la actividad así lo aconseje, esas funciones podrán ser desarrolladas por los órganos administrativos del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Segunda.- La Comisión de Formación Continuada del SNS estará compuesta por un representante de cada una de las Comunidades Autónomas y por un representante de cada uno de los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Educación y Cultura.

Su funcionamiento se atenderá a los preceptos que, sobre órganos colegiados, se contienen en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión podrá elaborar su Reglamento de Régimen Interior y designará, de entre sus miembros, al Presidente y Vicepresidente. Las funciones de Secretario, que tendrá voz pero no voto, serán desempeñadas por un funcionario de la Secretaría del Consejo Interterritorial que, asimismo, prestará el apoyo técnico-administrativo necesario para su funcionamiento.

Se incorporará a la Comisión, con voz y voto en sus reuniones, una personalidad de reconocido prestigio en materia de formación, perteneciente al colectivo profesional que en cada caso se trate. Cuando la Comisión ejerza funciones de carácter general o

cuando desarrolle específicamente el Programa de Formación Médica Continuada, dicha personalidad será el Presidente del Consejo General de Colegios Médicos o la persona en quien delegue. Asistirán, asimismo, a las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, los expertos que la propia Comisión acuerde convocar y, en todo caso, representantes del Consejo Nacional de Especialidades Médicas, de las Sociedades Científicas y de las Universidades.

Cuando se trate de los programas específicos de formación continuada de otras profesiones sanitarias, la propia Comisión, atendiendo a los criterios antes indicados, determinará los profesionales que se incorporarán a la misma.

Tercera.- Corresponderá a la Comisión de Formación Continuada del SNS el desarrollo de las siguientes funciones:

1. El establecimiento de los criterios generales, comunes y mínimos para que los centros o unidades docentes, sanitarios o administrativos, a solicitud de la entidad titular de los mismos, puedan recibir una acreditación, válida en todo el Sistema Nacional de Salud, para desarrollar actividades de formación sanitaria continuada.
2. El establecimiento de los criterios generales, comunes y mínimos para que actividades concretas de formación, a solicitud de las personas o entidades organizadoras de las mismas, puedan recibir una acreditación y una valoración en horas-crédito, válidas en todo el Sistema Nacional de Salud, de tales actividades.
3. La definición de las áreas y contenidos materiales de desarrollo y acreditación preferente para la formación continuada en cada una de las distintas especialidades y profesiones sanitarias, y de las materias troncales que abarquen a distintas especialidades de una misma profesión o a varias profesiones, así como la proporción de las mismas que, en cada período, ha de reunir el profesional sanitario.
4. La determinación de los criterios generales, comunes y mínimos para que los profesionales que lo soliciten, y que reúnan los requisitos de horas-crédito y demás que se determinen, puedan recibir un certificado de actualización profesional cuya validez temporal será determinada en cada caso.
5. La coordinación de los planes o actuaciones de las Comunidades Autónomas para la auditoría, evaluación y control de los centros y actividades acreditadas.
6. La elevación al Pleno del Consejo Interterritorial de los estudios, informes y propuestas que resulten procedentes en relación con la financiación de la formación continuada en el Sistema Nacional de Salud.

Cuarta.- Las Comunidades Autónomas, a través de los órganos en cada caso procedentes, ejercerán todas las funciones, en materia de formación continuada de las profesiones sanitarias, que no se encomiendan expresamente en este Convenio a la Comisión de Formación Continuada del SNS, y especialmente las siguientes:

1. La organización y gestión de la acreditación de centros, actividades y profesionales, así como de los sistemas de información y registro.
2. La evaluación del sistema de formación sanitaria continuada y la inspección y auditoría de centros y actividades acreditados, así como la realización de estudios estadísticos, cuyos resultados serán presentados de forma periódica a la Comisión de Formación Continuada del SNS.
3. La difusión, a través de los medios que se estimen adecuados para conocimiento de las entidades, particulares y profesionales interesados, de los criterios aprobados y de las formas y órganos administrativos ante los que se podrá solicitar la acreditación.

Quinta.- A la entrada en vigor de este Convenio, la Comisión de Formación Continuada del SNS iniciará de manera inmediata los trabajos relativos al Programa de Formación Médica Continuada.

Para el desarrollo de dicho programa, la Comisión tomará en consideración las actuaciones y propuestas que, en esta materia, realicen o desarrollen los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, la Escuela Nacional de Sanidad y las instituciones equivalentes de las Comunidades y de los Servicios de Salud.

La Comisión tomará, asimismo, en consideración las propuestas e informes que efectúen los Colegios Profesionales, el Consejo Nacional de Especialidades Médicas y las Comisiones Nacionales de cada especialidad, las sociedades científicas y las Universidades. La presentación de tales informes y propuestas se articulará a través de los representantes de estas corporaciones, organismos y asociaciones incorporados a la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud.

La Comisión podrá solicitar y recibir informes y propuestas de las organizaciones sindicales, de las academias científicas y de cuantas personas, entidades, organismos o instituciones actúen, directa o indirectamente, en el campo de la formación médica continuada.

Sexta.- Los programas de formación continuada en otras profesiones sanitarias se desarrollarán de forma progresiva y atendiendo a las propuestas, estudios e informes que realicen las Comunidades Autónomas o que se elaboren por los correspon-

dientes colegios, sindicatos, asociaciones científicas o profesionales y demás entidades o instituciones que actúen en el ámbito de la formación continuada de la correspondiente profesión.

Séptima.- Este Convenio tendrá una vigencia de seis años a partir del 1 de enero de 1998 y se prorrogará automáticamente por períodos de seis años, salvo denuncia expresa de alguna de las partes firmantes efectuada con una antelación de seis meses a la fecha de su expiración.

Octava.- Conforme a lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, este Convenio, una vez formalizado, se notificará al Senado y se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en los Diarios Oficiales de las Comunidades Autónomas.

En prueba de conformidad, las Administraciones sanitarias representadas en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y la Ministra de Educación y Cultura se adhieren al presente Convenio, mediante la suscripción del correspondiente protocolo.

IV. ANUNCIOS

Otros anuncios

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1577 *Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 24 de marzo de 1999, relativo a extravío de título a nombre de D. Gustavo David Brito Hernández.*

Habiéndose extraviado por causa imputable al Centro, el título de Graduado Escolar de D. Gustavo David Brito Hernández, expedido el 25 de noviembre de 1996 y registrado en el libro 9, folio 27, nº 3893021982, y de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones para la aplicación de la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Cultura, de 13 de mayo de 1993, por la que se modifica parcialmente la de 13 de diciembre de 1988, por la que se dieron instrucciones para la expedición de títulos, diplomas y certificados oficiales de nivel no universitario, en el supuesto de extravío, destrucción o deterioro por causas imputables a los órganos gestores de su expedición, se hace público a fin de extender el correspondiente duplicado; cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante esta Dirección Territorial en el plazo de 30 días.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 1999.-
El Director Territorial, José Trujillo Sosa.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

1578 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de marzo de 1999, sobre notificación de Pliegos de Cargos dictados en los expedientes de desahucio administrativo D-50/99, D-51/99, D-52/99, D-53/99, D-54/99, D-55/99, D-56/99, D-57/99, D-58/99, D-59/99, D-60/99, D-61/99, D-62/99, D-70/99, D-71/99, D-72/99, D-73/99, D-74/99, D-75/99, D-76/99, D-77/99, D-80/99, D-81/99, D-82/99, D-83/99, D-84/99, D-85/99, D-86/99, D-87/99, D-88/99, D-89/99, D-90/99, D-91/99, D-92/99, D-93/99, D-94/99 y D-95/99, por encontrarse en ignorado domicilio los interesados.*

Encontrándose en ignorado domicilio las personas que a continuación se citan, adjudicatarios de las viviendas de promoción pública que seguidamente se relacionan, a la vista de los informes policiales emitidos en la tramitación de los expedientes de desahucio administrativo referenciados que se siguen contra los mismos por infracción del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

RESUELVO:

Notificar a las personas que a continuación se relacionan, los respectivos Pliegos de Cargos formulados en los expedientes administrativos de desahucio que les han sido instruidos:

PLIEGO DE CARGOS:

- A D. Manuel Naranjo Espino, expediente D-50/99, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 1856 Viviendas Polígono de San Cristóbal I, calle Córdoba, 46, bloque 115, piso 1º A, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, infringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968), y el artº. 30.6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1976).

- A D. Salvador González Morales, expediente D-51/99, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 183 Viviendas Los Pitufos, calle Francisco Matallana Cabrera, bloque 18, puerta 2, en el término municipal de Arrecife, in-

fringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968), y el artº. 30.6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1976).

- A D. Juan del Rosario González, expediente D-52/99, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 1052 Viviendas Polígono de Jinámar, fase I, bloque 15, piso 4º C, en el término municipal de Telde, infringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968), y el artº. 30.6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1976).

- A D. Francisco del Moral Zamora, expediente D-53/99, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 1052 Viviendas Polígono de Jinámar, fase I, bloque 15, piso 1º B, en el término municipal de Telde, infringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968), y el artº. 30.6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1976).

- A Dña. María Auxiliadora Rodríguez Ramos, expediente D-54/99, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 62 Viviendas Polígono de Jinámar, fase IV, bloque 1, piso 1º B, en el término municipal de Telde, infringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968), y el artº. 30.6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1976).

- A D. Miguel Gómez Martínez, expediente D-55/99, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 1052 Viviendas Polígono de Jinámar, fase I, bloque 28, piso 3º C, en el término municipal de Telde, infringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio

(Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968), y el artº. 30.6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1976).

- A Dña. Carmen Hernández Ceballos, expediente D-56/99, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 384 Viviendas Polígono de Jinámar, fase V, bloque 8, portal B, puerta 13, en el término municipal de Telde, infringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968), y el artº. 30.6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1976).

- A D. Rogelio Brito Fumero, expediente D-57/99, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 384 Viviendas Polígono de Jinámar, fase V, bloque 9, portal B, puerta 1, en el término municipal de Telde, infringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968), y el artº. 30.6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1976).

- A Dña. Mercedes Sosa Guerra, expediente D-58/99, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 384 Viviendas Polígono de Jinámar, fase V, bloque 7, portal B, puerta 14, en el término municipal de Telde, infringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968), y el artº. 30.6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1976).

- A D. Juan Carmona Heredia, expediente D-59/99, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 601 Viviendas Polígono de Jinámar, fase III, bloque 16, piso bajo B, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, infringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968), y el artº. 30.6º del Real

Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1976).

- A D. Ángel Díaz Afonso, expediente D-60/99, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 384 Viviendas Polígono de Jinámar, fase V, bloque 1, portal A, puerta 4, en el término municipal de Telde, infringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968), y el artº. 30.6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1976).

- A D. Ángel Díaz Afonso, expediente D-61/99, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 1760 Viviendas Polígono de Jinámar, fase II, bloque 19, piso 2º A, en el término municipal de Telde, infringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968), y el artº. 30.6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1976).

- A D. Ángel Díaz Afonso, expediente D-62/99, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 1760 Viviendas Polígono de Jinámar, fase II, bloque 60, piso 7º A, en el término municipal de Telde, infringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968), y el artº. 30.6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1976).

- A Dña. Ana María Guloomal Pérez, expediente D-70/99, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 96 Viviendas Almatriche Alto, bloque 3, puerta 26, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, infringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968), y el artº. 30.6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprue-

ba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1976).

- A D. Paulino Rodríguez Torres, expediente D-71/99, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 1052 Viviendas Polígono de Jinámar, fase I, bloque 1, piso 1º D, en el término municipal de Telde, infringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968), y el artº. 30.6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1976).

- A Dña. Daniela Pérez Vega, expediente D-72/99, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 1052 Viviendas Polígono de Jinámar, fase I, bloque 8, piso 4º A, en el término municipal de Telde, infringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968), y el artº. 30.6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1976).

- A D. Tomás Quintero Rodríguez, expediente D-73/99, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 1052 Viviendas Polígono de Jinámar, fase I, bloque 8, piso 5º A, en el término municipal de Telde, infringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968), y el artº. 30.6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1976).

- A D. Guillermo López Vega, expediente D-74/99, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 1052 Viviendas Polígono de Jinámar, fase I, bloque 9, piso 5º C, en el término municipal de Telde, infringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968), y el artº. 30.6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección

Oficial (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1976).

- A D. Jesús Arencibia Rodríguez, expediente D-75/99, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 1052 Viviendas Polígono de Jinámar, fase I, bloque 1, piso 5º A, en el término municipal de Telde, infringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968), y el artº. 30.6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1976).

- A D. Francisco Betancor Hernández, expediente D-76/99, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 1052 Viviendas Polígono de Jinámar, fase I, bloque 9, piso 8º C, en el término municipal de Telde, infringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968), y el artº. 30.6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1976).

- A Dña. Carmen Ruiz Suárez, expediente D-77/99, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 1052 Viviendas Polígono de Jinámar, fase I, bloque 9, piso 10º A, en el término municipal de Telde, infringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968), y el artº. 30.6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1976).

- A D. José Díaz Quintana, expediente D-78/99, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 1052 Viviendas Polígono de Jinámar, fase I, bloque 10, piso 3º A, en el término municipal de Telde, infringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968), y el artº. 30.6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1976).

- A D. Carlos Villalba Fernández, expediente D-79/99, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 1052 Viviendas Polígono de Jinámar, fase I, bloque 11, piso 7º D, en el término municipal de Telde, infringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968), y el artº. 30.6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1976).

- A D. Antonio Díaz Febles, expediente D-80/99, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 1052 Viviendas Polígono de Jinámar, fase I, bloque 11, piso 8º C, en el término municipal de Telde, infringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968), y el artº. 30.6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1976).

- A D. Julián Córdoba Almela, expediente D-81/99, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 1052 Viviendas Polígono de Jinámar, fase I, bloque 12, piso 1º B, en el término municipal de Telde, infringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968), y el artº. 30.6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1976).

- A D. Sergio Santana García, expediente D-82/99, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 1052 Viviendas Polígono de Jinámar, fase I, bloque 12, piso 2º C, en el término municipal de Telde, infringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968), y el artº. 30.6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1976).

- A Dña. Francisca Jiménez Quesada, expediente D-83/99, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 1052 Viviendas Polígono de Jinámar, fase I, bloque 12, piso 7º D, en

el término municipal de Telde, infringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968), y el artº. 30.6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1976).

- A D. Juan Acosta González, expediente D-84/99, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 1052 Viviendas Polígono de Jinámar, fase I, bloque 14, piso 3º C, en el término municipal de Telde, infringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968), y el artº. 30.6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1976).

- A D. Servando Pérez Santana, expediente D-85/99, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 1052 Viviendas Polígono de Jinámar, fase I, bloque 15, piso 7º A, en el término municipal de Telde, infringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968), y el artº. 30.6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1976).

- A D. Vicente Molina Armas, expediente D-86/99, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 1052 Viviendas Polígono de Jinámar, fase I, bloque 15, piso 11º A, en el término municipal de Telde, infringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968), y el artº. 30.6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1976).

- A Dña. Luisa Perera Ramírez, expediente D-87/99, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 1052 Viviendas Polígono de Jinámar, fase I, bloque 21, piso 9º D, en el término municipal de Telde, infringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de

julio (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968), y el artº. 30.6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1976).

- A D. Julio Calixto Santana, expediente D-88/99, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 1052 Viviendas Polígono de Jinámar, fase I, bloque 23, piso 6º C, en el término municipal de Telde, infringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968), y el artº. 30.6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1976).

- A D. Emilio Alejandro Fleitas, expediente D-89/99, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 1052 Viviendas Polígono de Jinámar, fase I, bloque 16, piso 11º B, en el término municipal de Telde, infringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968), y el artº. 30.6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1976).

- A D. Miguel Juan Vega Rodríguez, expediente D-90/99, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 1052 Viviendas Polígono de Jinámar, fase I, bloque 23, piso 6º D, en el término municipal de Telde, infringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968), y el artº. 30.6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1976).

- A D. Jerónimo Mora Nuez, expediente D-91/99, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 1052 Viviendas Polígono de Jinámar, fase I, bloque 26, piso 5º A, en el término municipal de Telde, infringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre

de 1968), y el artº. 30.6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1976).

- A.D. Santiago Duque Pérez, expediente D-92/99, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 1052 Viviendas Polígono de Jinámar, fase I, bloque 29, piso 2º B, en el término municipal de Telde, infringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968), y el artº. 30.6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1976).

- A D. Reinaldo Martn Godoy, expediente D-93/99, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 210 Viviendas La Feria, calle Alféreces Provisionales, 113, portal 5, piso 5º B, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, infringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968), y el artº. 30.6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1976).

- A Herederos de D. Miguel Ángel Cabrera Martín, expediente D-94/99, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 1052 Viviendas Polígono de Jinámar, fase I, bloque 14, piso 1º D, en el término municipal de Telde, infringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968), y el artº. 30.6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1976).

- A D. Agustín Cabrera Domínguez, expediente D-95/99, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 1052 Viviendas Polígono de Jinámar, fase I, bloque 26, piso 3º B, en el término municipal de Telde, infringiendo el artº. 138.6º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre

de 1968), y el artº. 30.6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1976).

Contra el presente Pliego de Cargos podrán los interesados formular alegaciones en el plazo de ocho días contados a partir de la publicación de la presente, conforme a lo establecido en el artº. 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de marzo de 1999.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

1579 *Secretaría General Técnica.* - Anuncio de 6 de mayo de 1999, relativo a la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el Proyecto de construcción de un complejo ambiental de residuos en la isla de La Gomera.

Habiéndose tenido que suspender el pasado día 29 de abril del actual, las diligencias relativas al levantamiento de las actas previas a la ocupación, por incomparecencia del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera o su delegado, se pone en general conocimiento de todos los interesados en el expediente de expropiación forzosa correspondiente a la construcción de un Complejo Ambiental de Residuos en la isla de La Gomera (término municipal de San Sebastián de La Gomera) que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 57.1 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, se procede a citar nuevamente a los titulares de bienes y derechos afectados por la expropiación, para el referido acto del levantamiento de actas previas a la ocupación, que tendrá lugar el próximo día 20 de mayo de 10 a 13 horas en la planta segunda del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera.

Igualmente se comunica que a dicho acto deberán acudir los interesados con su D.N.I. correspondiente y con cuantos documentos estimen oportunos, que les acrediten como titular de los bienes afectados, como también del valor de los mismos y los perjuicios, si los hubiere, determinado por la urgente ocupación, pudiendo hacerse acompañar de peritos y de un notario si así lo estima oportuno.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de mayo de 1999.- El Secretario General Técnico, Arturo Aragón Clemente.

ANEXO

Relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa con motivo de la Construcción de un Complejo Ambiental de Residuos en la isla de La Gomera, término municipal de San Sebastián de La Gomera.

Polig	Parcela	Sup. Total	Sup. Expropiar	Paraje	Categoría	Propietarios	Domicilio	D.N.I.
11	298 b	95.471 40.290	20.313	Cañada del Negro	Enjal de 2ª	* HERRERA TORRES, IGNACIA Mª * HERRERA TORRES, LUCRECIA * HERRERA TORRES, Mª ANTONIA * HERRERA TORRES, MARTINA	* El Calvario, c/ San Pedro, nº 7, S.S. de la GOMERA * El Calvario, c/ San Pedro, nº 9, S.S. de la GOMERA * El Calvario, c/ Ojila, nº 1, San Sebastián de La Gomera * El Calvario, c/ La Concepción, nº 12, S.S. de La GOMERA	78.356.261E 78.356.463V 78.356.396L 78.356.296B
11	302 b	37.707 20.097	13.000	Los Alianes	Enjal de 2ª	Comunidad de Herederos formada por: * DIAZ RAMOS, ANGELA * DIAZ RAMOS, ANTONIA * DIAZ RAMOS, FRANCISCO * DIAZ RAMOS, ISABEL * DIAZ RAMOS, LEÓN * DIAZ RAMOS, Mª ASUNCIÓN * DIAZ RAMOS, NEMESIA * DIAZ RAMOS, TERESA	* Somosierra, S/C DE TFE. * El Calvario, c/ Gara, nº 4, S.S. GOMERA * Taco LA LAGUNA * VENEZUELA * VENEZUELA	78.357.212F
11	303 a b	81.623 36.812 44.811	18.687 30.687	Cañada del Negro Cañada del Negro	Enjal de 1ª Enjal de 2ª	PADILLA DÍAZ, NIEVES	C/ Ipaldín, 20 S. S. GOMERA	42.126.120X
11	304 a b	58.506 46.923 11.583	19.688 11.812	Cañada del Negro Cañada del Negro	Enjal de 1ª Enjal de 2ª	Comunidad de Propietarios compuesta por * don CANDIDO ANTONIO PADILLA ARTEAGA (1/6 partes), doña MONCHA PADILLA ARTEAGA (1/6 partes), doña ROSA Mª PADILLA ARTEAGA (2/6 partes), y don CANDIDO MANUEL (1/24 partes), doña ISABEL DOLORES (1/24 partes), * don FRANCISCO (1/24 partes) y doña CARMEN NIEVES HERNANDEZ PADILLA (1/24 partes), y don MANUEL W. PADILLA DEL TORO (1/6 partes)	* C/ Profesor Armas Fernández, Edif. Bahuate, bloque 2, 3ª vivienda 304 San Sebastián de La Gomera * c/ Cebrián, nº 74, 2ª Drcha., Las Palmas de Gran Canaria	78.357.230 W 43.611.235 S

Polig	Parcela	Sup. Total	Sup. Expropiar	Paraje	Categoría	Propietarios	Domicilio	D.N.I.
11	305	30.467	30.467	Cañada del Negro	Enjal de 2ª	ARTEAGA ARTEAGA, RAMÓN	Plaza de los Cantos Canarias nº 4, 1º izq. 38007 S/C DE TENERIFE	Desconocido
11	308	22.822	6.000	Degollada Cardón	Enjal de 2ª	* DIAZ RAMOS, ANGELA * DIAZ RAMOS, ANTONIA * DIAZ RAMOS, FRANCISCO * DIAZ RAMOS, ISABEL * DIAZ RAMOS, LEÓN * DIAZ RAMOS, Mª ASUNCIÓN * DIAZ RAMOS, NEMESIA * DIAZ RAMOS, TERESA	* Somosierra S/C DE TFE. * El Calvario, c/ Gara, nº 4, S.S. GOMERA * Taco. LA LAGUNA * VENEZUELA * VENEZUELA	78.357.212F
11	307 a	12.077 11.914	7.375	Degollada Cardón	Enjal de 2ª	PADILLA RODRÍGUEZ, DOMINGO, hoy doña Mª ANGELES PADILLA DÍAZ	C/ Rivera, nº 11, San Sebastián de La Gomera	Desconocido
11	306	302.506	117.782	Travez	Enjal de 2ª	Comunidad de Herederos de DIAZ HERNÁNDEZ, PEDRO, formada por: * Doña MARINA DÍAZ DARIAS, * doña Mª ISIDORA DÍAZ PADILLA y otros	C/ Suarez Guerra, 26, 3º 38002 Santa Cruz de Tenerife * C/ La Gallarda, nº 54, San Sebastián de La Gomera * C/ Profesor Armas Fernández, nº 26, San Sebastián de La Gomera	78.356.990 S 78.357.063 K
11	323 c	109.080 67.541	500	El Machal	Enjal de 2ª	MORENO PADILLA, JANUARIO	Desconocido	Desconocido
11	152	8.904	7.425	Lomo Los Conejos	Enjal de 1ª	MUÑOZ PADRÓN, LEANDRO, hoy don LEANDRO ALVAREZ PADRÓN	Llano de La Villa, 34 S. S. GOMERA	41.883.231R

Políg.	Parcela	Sup. Total	Sup. Expropiar	Paraje	Categoría	Propietarios	Domicilio	D.N.I.	
11	153	7.966	6.175	Cañada del Negro	Erial de 1ª	Comunidad de Herederos de DIAZ HERNÁNDEZ, PEDRO, formada por: Doña MARINA DÍAZ DARIAS, doña Mª ISIDORA DÍAZ PADILLA y otros	C/. Suarez Guerra, 26, 3º 38002 Santa Cruz de Tenerife C/. La Gallarda, nº 54, San Sebastián de La Gomera C/. Profesor Armas Fernández, nº 26, San Sebastián de La Gomera	78.356.990S 78.357.065K	
11	154	16.652		Cañada del Negro	Erial de 2ª	PADILLA RODRIGUEZ, DOMINGO, hoy doña Mª DE LOS ANGELES PADILLA DÍAZ	C/. Rivera, nº 11, San Sebastián de La Gomera	Desconocido	
	a	9.982			Erial de 1ª				
	b	6.670	6.875						
			3.562						
11	155	178.494		Bco. La Guancha	Erial de 2ª	Comunidad de Herederos de DIAZ HERNÁNDEZ, PEDRO, formada por: Doña MARINA DÍAZ DARIAS, doña Mª ISIDORA DÍAZ PADILLA y otros	C/. Suarez Guerra, 26, 3º 38002 Santa Cruz de Tenerife C/. La Gallarda, nº 54, San Sebastián de La Gomera C/. Profesor Armas Fernández, nº 26, San Sebastián de La Gomera	78.356.990S 78.357.065K	
	a	162.235	38.000						
11	297	30.158	17.313	Cañada del Negro	Erial de 2ª	PADILLA RODRÍGUEZ, DOMINGO, hoy doña Mª ANGELES PADILLA DÍAZ	C/. Rivera, nº 11, San Sebastián de La Gomera	Desconocido	
11	296	36.952	7.989	Cañada del Negro	Erial de 2ª	BENCOMO RODRÍGUEZ, ROBUSTIANO Y HERMANOS.	Desconocido	Desconocido	
11	295	30.908	3.850	Cañada del Negro	Erial de 2ª	Comunidad de Herederos de DIAZ HERNÁNDEZ, PEDRO, formada por: Doña MARINA DÍAZ DARIAS, doña Mª ISIDORA DÍAZ PADILLA y otros	C/. Suarez Guerra, 26, 3º 38002 Santa Cruz de Tenerife C/. La Gallarda, nº 54, San Sebastián de La Gomera C/. Profesor Armas Fernández, nº 26, San Sebastián de La Gomera	78.356.990 S 78.357.065 K	
11	9018	-----	12.500	Cañada del Negro	Cañada	Desconocido	Desconocido	Desconocido	
TOTAL		380.000 m ²							

Consejería de Turismo y Transportes

1580 *Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de febrero de 1999, sobre notificación de Propuestas de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Propuesta de Resolución recaída en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo preciso su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1. Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Propuesta de Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2. Se le indica la puesta de manifiesto del expediente, así como se le ofrece un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Propuesta, a efectos del trámite de audiencia según se establece en los artículos 14.3 y 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

3. En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando escritura de poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Podrá hacer efectiva la cuantía de la sanción en la Intervención Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Propuesta de Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello según se prevé en los artículos 7 y 9.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del pro-

cedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

5. Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de febrero de 1999.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Francisco Montesdeoca Santana.

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN QUE SE CITAN:

1º) Con fecha 18 de junio de 1998, se dictó Resolución de iniciación del procedimiento sancionador, con nº 98/128 iniciado como consecuencia de denuncia de fecha 19 de octubre de 1997, registro de entrada nº 7135 y acta de inspección nº 9266 realizada el 5 de diciembre de 1997, y seguido contra la expedientada Borjibirt, S.L., con C.I.F. nº B-35444397, titular del establecimiento denominado Sala de Fiestas Armonía Ghost, sito en la calle Juan Domínguez Pérez, 67, en Cebadal, en Las Palmas de Gran Canaria, formulándose los siguientes:

HECHOS: 1º) Alterar las condiciones esenciales de la autorización de la que está provista la actividad, toda vez que se ha producido un cambio de titularidad a favor de Borjibirt, S.L., que explota el establecimiento consignado sin comunicarlo como es preceptivo a la Administración turística competente.

2º) Haber cambiado la denominación del establecimiento, toda vez que se anuncia como "Sala de Fiestas Armonía Ghost", sin haberlo comunicado previa y preceptivamente a la Administración turística competente.

3º) No facilitar el Libro de Inspección.

4º) Trato incorrecto dispensado a su cliente D. Octavio Pérez Rodríguez, según consta en su denuncia.

5º) No anunciar, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento, la relación de servicios con los precios que rigen en la prestación de los mismos.

FECHA DE LAS INFRACCIONES: 19 de octubre y 5 de diciembre de 1997.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS: examinado el expediente de referencia y habida cuenta que la titular consignada no ha presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe los hechos imputados por Resolución de iniciación de 18 de junio de 1998, notificada a través de publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en aplicación de lo que se prevé en el artículo 9.4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se procede a formular la Propuesta de Resolución.

Los hechos imputados infringen lo preceptuado en el artº. 2 de la Orden de 23 de septiembre de 1988, por la que se regula el procedimiento para los cambios de titularidad de los establecimientos turísticos (B.O.C. nº 127, de 7 de octubre).

- Artº. 3 de la Orden de 19 de octubre de 1988, de los Nombres y la Publicidad de los establecimientos turísticos (B.O.C. nº 139, de 4 de noviembre).

- Artº. 84 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

- Artº. 77.2, de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

- Artº. 10.3 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo), modificado por la Orden Ministerial de 29 de junio de 1978, en su artº. 1 (B.O.E. de 19 de julio), y en aplicación del artº. 4 de la Orden Ministerial de 19 de junio de 1970 (B.O.E. de 23 de junio).

Dichos hechos vienen tipificados en los artículos 76.1 y 76.9, en relación con el artº. 77.7, y artículos 77.2 y 77.1, de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), calificados como leve.

Corresponde imponer a la expedientada una sanción en cuantía no superior a 250.000 pesetas, para cuya imposición es competente el Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.p) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95).

Como consecuencia de todo lo anterior se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Imponer a Borjibirt, S.L., titular del establecimiento denominado Sala de Fiestas Armonía Ghost, la sanción de multa de 125.000 pesetas por el 1º hecho infractor, 125.000 pesetas por el 2º hecho infractor, 90.000 pesetas por el 3º hecho infractor, 40.000 pesetas por el 4º hecho infractor y 15.000 pesetas por el 5º hecho infractor.- Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de diciembre de 1998.- El Instructor, Alberto Díaz Santana.

2º) Con fecha 18 de junio de 1998, se dictó Resolución de iniciación del procedimiento sancionador, con nº 98/132 iniciado como consecuencia del informe de fecha 4 de octubre de 1996, y seguido contra la empresa expedientada Sociedad Limitada Ascamen, con C.I.F. B-35348739, titular del establecimiento denominado Apartamentos Morromar, sito en la calle Mato, 5, en Puerto del Carmen, término municipal de Tías, formulándose el siguiente:

HECHO: no recoger expresamente en la publicidad utilizada, el derecho de resolver el contrato que se celebre, durante un plazo que, en ningún caso, será inferior a 10 días naturales, o al mínimo señalado por la legislación estatal sobre la materia.

FECHA DE INFRACCIÓN: 4 de octubre de 1996.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS: examinado el expediente de referencia y habida cuenta que la titular consignada no ha presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe el hecho imputado por Resolución de iniciación de 18 de junio de 1998, notificada a través de publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en aplicación de lo que

se prevé en el artículo 9.4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se procede a formular la Propuesta de Resolución.

El hecho imputado infringe lo preceptuado en el artº. 46.2.b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), calificado como grave, en relación al artº. 76.10 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Corresponde imponer a la empresa expedientada una sanción en cuantía no superior a 5.000.000 de pesetas, para cuya imposición es competente el Viceconsejero de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.j) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95).

Como consecuencia de todo lo anterior se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Imponer a Sociedad Limitada Ascamen, titular del establecimiento denominado Apartamentos Morromar, la sanción de multa de 750.000 pesetas.- Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de diciembre de 1998.- El Instructor, Alberto Díaz Santana.

3º) Con fecha 6 de julio de 1998, se dictó Resolución de iniciación del procedimiento sancionador, con nº 98/150, iniciado como consecuencia de acta de inspección nº 9085 realizada el 22 de octubre de 1997 y seguido contra el expedientado D. Enrique Donaire Martín, con N.I.F. 24112780-V, titular del establecimiento denominado Bar Long Play sito en el Centro Comercial Atlántico, local 58, en Puerto del Carmen, término municipal de Tías, formulándose los siguientes:

HECHOS: 1º) No facilitar a la inspección de turismo, el Libro de Inspección.

2º) No anunciar en el exterior del establecimiento, la relación de servicios con los precios que rigen en la prestación de los mismos.

FECHA DE INFRACCIÓN: 22 de octubre de 1997.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS: examinado el expediente de referencia y habida cuenta que el titular consignado no ha presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe los hechos imputados por Resolución de iniciación de 6 de julio de 1998, notificada a través de publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en aplicación de lo que se prevé en el artículo 9.4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se procede a formular la Propuesta de Resolución.

Los hechos imputados infringen lo preceptuado en el artículo 3 de la Orden de 31 de octubre de 1970, que establece la obligatoriedad del Libro de Inspección para las Industrias y Empresas (B.O.E. de 17 de noviembre).

- Artº. 10.3 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo), modificado por la Orden Ministerial de 29 de junio de 1978, en su artº. 1 (B.O.E. de 19 de julio), y en aplicación del artº. 4 de la Orden Ministerial de 19 de junio de 1970 (B.O.E. de 23 de junio).

Dichos hechos vienen tipificados en el artº. 76.9, en relación con el artº. 77.7, y artº. 77.1, de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), calificados como leve.

Corresponde imponer al expedientado una sanción en cuantía no superior a 250.000 pesetas, para cuya imposición es competente el Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.p) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95).

Como consecuencia de todo lo anterior se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Imponer a D. Enrique Donaire Martín, titular del establecimiento denominado Bar Long Play, la sanción de multa de 27.500 pesetas por el 1º hecho infractor y 15.000 pesetas por el 2º hecho infractor.- Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de diciembre de 1998.- El Instructor, Alberto Díaz Santana.

4º) Vistas las alegaciones correspondientes al procedimiento sancionador nº 98/208 iniciado como consecuencia de denuncia de fecha 27 de octubre de 1997, registro de entrada nº 7301 y acta de inspección nº 9184 realizada el 20 de noviembre de 1997, y seguido contra el expedientado D. José Luis Moratinos Cabrera con N.I.F. 14.516.694-Z, titular del establecimiento denominado Bar Pub Old Lake, sito en Urbanización Nuevo Horizonte, término municipal de Antigua, de cuyas actuaciones resulta lo siguiente:

Con fecha 21 de octubre de 1998 se dictó Resolución de iniciación del procedimiento sancionador, formulándose los siguientes:

HECHOS: 1º) Carecer del Libro de Inspección.

2º) Carecer en el establecimiento de las Hojas de Reclamaciones.

FECHA DE INFRACCIÓN: 20 de noviembre de 1997.

ALEGACIONES: el expedientado en escrito de fecha 20 de noviembre de 1998, registro de entrada nº 8169, en síntesis ha alegado lo siguiente: que los hechos no son ciertos, el establecimiento cuenta desde septiembre de 1995, con la autorización turística pertinente, con número de signatura B-35/2/0625, no infringiendo el artº. 41 del Decreto 190/1996, ni el artº. 20.1 de la Ley 7/1996, de 6 de abril. Que la documentación siempre se ha encontrado en el recuadro donde se guardan los documentos y a la vista de los clientes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS: examinadas las razones esgrimidas por el expedientado y los documentos aportados no desvirtúa, puesto que en el acta se indican las infracciones apreciadas por el Inspector ante la Srta. Cecilia

Pérez Rodríguez, representante, con D.N.I. nº 14.903.111, y nada indica al Inspector, ni enseña en el Libro de Inspección, ni las Hojas de Reclamaciones, lo cual hubiese sido lo normal de estar en el recuadro donde se indica. Por ello se ratifican las sanciones indicadas en la Resolución de iniciación.

Los hechos imputados infringen lo preceptuado en el artº. 41 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto); artº. 20.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Dichos hechos vienen tipificados en los artículos 76.9 y 76.6, en relación con el artº. 77.7, de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) calificados como leve.

Corresponde imponer al expedientado una sanción en cuantía no superior a 250.000 pesetas, para cuya imposición es competente el Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.p) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95); 80.b), de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Como consecuencia de todo lo anterior, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Imponer a D. José Luis Moratinos Cabrera con N.I.F. 14.516.694-Z, titular del establecimiento denominado Bar Pub Old Lake, la sanción de multa de 125.000 pesetas para el 1º hecho infractor y 125.000 pesetas para el 2º hecho infractor.- Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de noviembre de 1998.- El Instructor, Oswaldo Maciá Montero.

1581 *Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de marzo de 1999, sobre notificación de Propuestas de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar la notificación de la Propuesta de Resolución recaída en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo preciso su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1. Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Propuesta de Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2. Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de marzo de 1999.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Francisco Montesdeoca Santana.

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN QUE SE CITAN:

1) Vistas las alegaciones correspondientes al procedimiento sancionador nº 98/032, iniciado como consecuencia de la denuncia formulada por D. José Luis Melián de León, y acta de inspección nº 803 realizada el 8 de octubre de 1997 y seguido contra la expedientada Spizzica, S.L., con C.I.F. nº B-38.367.280, titular del establecimiento denominado Cafetería Spizzica, sito en Plaza del Charco, Edificio Olimpia, término municipal de Puerto de la Cruz, de cuyas actuaciones resulta lo siguiente:

Que con fecha 29 de abril de 1998, se dictó Resolución de iniciación del procedimiento sancionador y posteriormente se formularon los siguientes hechos: "No facilitar las Hojas de Reclamaciones ante la solicitud del cliente D. José Luis Melián de León, al no estar de acuerdo al servirle una copa en la terraza del bar, no haya traído la botella junto con la copa vacía".

FECHA DE INFRACCIÓN: 6 de julio de 1997.
 NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: artº. 9 del Decreto 168/1996, de 4 de julio.
 TIPIFICACIÓN: artº. 76.6, en relación con el 77.7, de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).
 CALIFICACIÓN JURÍDICA: leve.
 SANCIÓN APLICABLE Y ÓRGANO COMPETENTE: corresponde imponer al expedientado una sanción en cuantía no superior a 250.000 pesetas, para cuya imposición es competente el Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.p) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95).
 ALEGACIONES: la expedientada, en escrito de fecha 14 de diciembre de 1998, en síntesis, ha alegado lo siguiente: en el momento de pedir el cliente las Hojas de Reclamaciones, la camarera se da cuenta de que no se encontraban en el establecimiento. La indicada camarera se puso en contacto con el administrador D. Filippo Montesano, informando éste que las hojas se encontraban en el cajón de la barra. Pero debido a su condición de extranjero y no buen conocedor del idioma castellano, confundió el libro

de visitas con las Hojas de Reclamaciones. Si hubieran estado en la cafetería, con sumo gusto hubieran sido facilitadas a cualquier cliente que las hubiese solicitado.

MOTIVACIÓN: examinadas las razones esgrimidas por la empresa expedientada y los documentos obrantes en el presente expediente, se estima la responsabilidad administrativa de la expedientada, en base a la denuncia formulada por el cliente ante la O.M.I.C. de Puerto de la Cruz con fecha 15 de julio de 1997 y de las actas de inspección nº 803, de 8 de octubre de 1997 y la nº 1156 de 9 de marzo de 1998, levantada esta última por la inspección al serle entregada en mano la resolución de iniciación del expediente sancionador de fecha 29 de abril de 1998. La documentación fue devuelta al no querer o poder firmar el acuse de recibo la persona que se encontraba al frente del negocio. La entrega se llevó a cabo el 30 de noviembre de 1998 ante D. Filippo Montesano; de lo que se desprende que la Cafetería Spizzica no facilitó al cliente D. José Luis Melián de León las Hojas de Reclamaciones al ser solicitadas por éste.

Por otro lado, las alegaciones vertidas no desvirtúan el hecho infractor, ya que las Hojas de Reclamaciones han de estar siempre y en todo momento a disposición de los clientes, no pudiendo estar en lugar desconocido para los empleados del establecimiento.

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta a la hora de considerar la cuantía de la sanción de multa propuesta, la circunstancia de la carencia de antecedentes, no obrando constancia de haberse instruido expedientes sancionadores contra dicha empresa sobre los que haya recaído resolución firme.

PROPUESTA: como consecuencia de todo lo anterior, el Instructor del procedimiento formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Imponer a Spizzica, S.L., titular del establecimiento denominado Cafetería Spizzica, la sanción de veintidós mil quinientas (22.500) pesetas.

Se le ofrece un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Propuesta, a efectos del trámite de audiencia, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).- Santa Cruz de Tenerife, a 12 de enero de 1999.- El Instructor, Joaquín Castro San Luis.

2) Con fecha 28 de octubre de 1998 se dictó Resolución de iniciación del procedimiento sancionador, con nº 98/164, iniciado como consecuencia del acta de inspección nº 1291, realizada el 27 de marzo de 1998 y 1982 de 14 de agosto del mismo año y seguido contra el/la expedientado/a Explotaciones Hoteleras Compostela, S.L., con C.I.F. nº B-38.442.976, titular del establecimiento denominado Cafetería Compostela, sito en calle La Luna, 5, término municipal de Santa Cruz de Tenerife, formulándose los siguientes hechos: "Alterar las condiciones esenciales de la autorización de la que está provista la actividad, toda vez

que se ha producido un cambio de titularidad a favor de Explotaciones Hoteleras Compostela, S.L., sin comunicarlo como es preceptivo a la Administración turística canaria”.

FECHA DE INFRACCIÓN: 27 de marzo de 1998.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS: examinado el expediente de referencia y habida cuenta que el/la titular consignado/a no ha presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe el/los hecho/s imputado/s por Resolución de iniciación de 28 de octubre de 1998, a través de correo certificado con acuse de recibo/publicación en el B.O.C., y en aplicación de lo que se prevé en el artículo 9.4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se estima la responsabilidad administrativa de la expedientada, en base a las actas de inspección nº 1291 de 27 de marzo de 1998 y la nº 1982 de 14 de agosto del mismo año.

Normas sustantivas infringidas: (sectorial). Tipificación. Calificación jurídica.

Artículos 2 y 5 de la Orden de 23 de septiembre de 1988, por la que se aprueba el procedimiento para los cambios de titularidad de los establecimientos turísticos (B.O.C. nº 127, de 7.10.88), con la calificación jurídica de leve, tipificado en el artº. 76.1, en relación con el 77.7, de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Corresponde imponer a la empresa expedientada una sanción en cuantía no superior a 250.000 pesetas, para cuya imposición es competente el Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.p) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95).

Como consecuencia de todo lo anterior se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Imponer a Explotaciones Hoteleras Compostela, S.L., titular del establecimiento denominado Cafetería Compostela, la sanción de multa de ciento setenta y cinco mil (175.000) pesetas.

Se le indica la puesta de manifiesto del expediente, así como se le ofrece un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Propuesta, a efectos del trámite de audiencia según se establece en los artículos 14.3 y 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la Inspección de Turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá hacer efectiva la cuantía de la sanción en la Intervención Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Propuesta de Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello según se prevé en los artículos 7 y 9.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).- Santa Cruz de Tenerife, a 19 de enero de 1999.- El Instructor, Joaquín Castro San Luis.

3) Con fecha 11 de noviembre de 1998 se dictó Resolución de iniciación del procedimiento sancionador, con nº 98/179, iniciado como consecuencia de denuncia de fecha 10 de octubre de 1997, registro de entrada nº 4679 y acta de inspección nº 1604, realizada el 3 de diciembre de 1997 y seguido contra el/la expedientado/a Fast Food Los Cristianos, S.L., con C.I.F. nº B-38.403.093, titular del establecimiento denominado Restaurante Burger King, sito en Avenida Marítima, s/n, bajo, Los Cristianos, término municipal de Arona, formulándose los siguientes hechos: “Restaurante abierto al público en general sin la autorización preceptiva para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada”.

FECHA DE INFRACCIÓN: 3 de diciembre de 1997.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS: examinado el expediente de referencia y habida cuenta que el/la titular consignado/a no ha presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe el/los hecho/s imputado/s por Resolución de iniciación de 11 de noviembre de 1998, a través de correo certificado con acuse de recibo/publicación en el B.O.C., y en aplicación de lo que se prevé en el artículo 9.4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se estima la responsabilidad administrativa de la expedientada, en base a la reclamación formulada por Dña. Luisa Teresa Jambriña González, de fecha 10 de octubre de 1997 y del acta de inspección nº 1604 de 3 de diciembre de 1997, de lo que se desprende que el Restaurante Burger King, se encuentra abierto al público sin la autorización preceptiva para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: artº. 6 de la Orden de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.C. de 29 de marzo), con la calificación jurídica de grave, tipificada en el artº. 75.1, en relación con el 76.18, de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Corresponde imponer a la empresa expedientada una sanción en cuantía no superior a 5.000.000 de pesetas, para cuya imposición es competente el Viceconsejero de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.j) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95).

Como consecuencia de todo lo anterior se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Imponer a Fast-Food-Los Cristianos, S.L., titular del establecimiento denominado Restaurante Burger King, la sanción de multa de ochocientas setenta y cinco mil (875.000) pesetas.

Se le indica la puesta de manifiesto del expediente, así como se le ofrece un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Propuesta, a efectos del trámite de audiencia según se establece en los artículos 14.3 y 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá hacer efectiva la cuantía de la sanción en la Intervención Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Propuesta de Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello según se prevé en los artículos 7 y 9.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).- Santa Cruz de Tenerife, a 29 de enero de 1999.- El Instructor, Joaquín Castro San Luis.

Administración Local

Cabildo Insular de Gran Canaria

1582 ANUNCIO de 11 de enero de 1999, relativo a notificación de trámite de audiencia en materia de carreteras.

En virtud de lo que dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Decretos Territoriales 157/1994, de 21 de julio, y 162/1997, de 11 de julio, de transferencia y delegación de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma

de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de carreteras, se notifica a los interesados que se relacionan de domicilios desconocidos, el trámite de audiencia recaído en los expedientes relacionados, pudiendo formular alegaciones en el plazo de diez (10) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

1. Denunciado: D. Antonio Guedes Guerra. Expte. DA-52/97. Daños producidos en señal informativa situada a la altura del p.k. 42,000 de la carretera C-812, por accidente con el vehículo matrícula GC-6538-AN. Cuantía: 30.200 pesetas.

2. Denunciada: Dña. Francisca Ramírez Arocha. Expte. DA-11/98. Daños producidos en barreras de seguridad situadas a la altura del p.k. 5,100 de la carretera GC-2, por accidente con el vehículo matrícula GC-6256-BG. Cuantía: 61.868 pesetas.

3. Denunciada: Dña. Minerva de Jesús Santiago Díaz. Expte. DA-99/98. Daños producidos en barreras de seguridad situadas a la altura del p.k. 13,000 de la carretera GC-1, por accidente con el vehículo matrícula GC-4547-BD. Cuantía: 92.802 pesetas.

4. Denunciada: Dña. María Teresa González Corchado. Expte. DA-110/98. Daños producidos en barreras de seguridad situadas a la altura del p.k. 2,300 de la carretera C-811, por accidente con el vehículo matrícula GC-6067-BG. Cuantía: 92.802 pesetas.

5. Denunciado: D. Sergio Lucio Jiménez Rivero. Expte. DA-112/98. Daños producidos en barreras de seguridad situadas a la altura del p.k. 21,555 de la carretera C-813, por accidente ocurrido con el vehículo matrícula GC-9303-AG. Cuantía: 61.868 pesetas.

6. Denunciado: D. Ángel Díaz Guerra. Expte. DA-153/98. Daños en barreras de seguridad situadas a la altura del p.k. 11,600 de la carretera GC-1, por accidente ocurrido con el vehículo matrícula GC-0880-AT. Cuantía: 92.802 pesetas.

7. Denunciada: Dña. María Concepción Rodríguez Castellano. Expte. DA-176/98. Daños producidos en barreras de seguridad situadas a la altura del p.k. 40,200 de la carretera GC-1, por accidente ocurrido con el vehículo matrícula GC-6223-BM. Cuantía: 158.966 pesetas.

8. Denunciado: D. Eulogio M. Méndez Montesdeoca. Expte. DA-56/98. Daños producidos en barreras de seguridad situadas a la altura del p.k. 3,600 de la carretera C-811, por accidente ocurrido con el vehículo matrícula GC-8010-AU. Cuantía: 92.744 pesetas.

9. Denunciado: D. Juan S.G. Santana Perera. Expte. 73/98. Daños producidos en barreras de se-

guridad situadas a la altura del p.k. 4 de la Avenida Marítima, por accidente ocurrido con el vehículo matrícula GC-6016-BN. Cuantía: 30.164 pesetas.

10. Denunciado: D. Julián Ramón Ruiz Déniz. Expte. 77/98. Daños producidos en barreras de seguridad situadas a la altura del p.k. 4,125 de la carretera GC-300, por accidente ocurrido con el vehículo matrícula GC-7776-BM. Cuantía: 30.914 pesetas.

11. Denunciada: Dña. Sonia Belén Tejera Vega. Expte. 74/98. Daños producidos en barreras de seguridad situadas a la altura del p.k. 39,200 de la carretera GC-1, por accidente ocurrido con el vehículo matrícula GC-2806-BT. Cuantía: 61.955 pesetas.

12. Denunciado: D. Francisco J. Martín Santiago. Expte. 101/98. Daños producidos a señalización situada en el p.k. 3,450 de la carretera GC-1, por accidente con el vehículo matrícula GC-2531-AS. Cuantía: 30.500 pesetas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de enero de 1999.-
El Consejero del Área de Obras Públicas, Miguel Jorge Blanco.

1583 ANUNCIO de 11 de enero de 1999, relativo a notificación de Resolución en materia de carreteras.

En virtud de lo que dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Decreto Territorial 157/1994, de 21 de julio, de transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de carreteras, se notifica a la interesada que se relaciona de domicilio desconocido, la Resolución recaída en el expediente por el concepto que se expresa, pudiendo formular contra la misma recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo de Gran Canaria, en el plazo de un (1) mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Denunciada: Dña. Ana María Carmona Coto. Expte. DA-90/97. Daños en barreras de seguridad situadas a la altura del p.k. 0,050 de la carretera C-817, por accidente con el vehículo matrícula GC-6975-BJ. Cuantía: 20.000 pesetas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de enero de 1999.-
El Consejero del Área de Obras Públicas, Miguel Jorge Blanco.

1584 ANUNCIO de 11 de enero de 1999, relativo a notificación de Resoluciones en materia de carreteras.

En virtud de lo que dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Decreto Territorial 162/1997, de 11 de julio, de delegación de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de carreteras, se notifica a los interesados que se relacionan de domicilios desconocidos, la Resolución recaída en los expedientes por el concepto que se expresa, pudiendo formular contra las mismas recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias, en el plazo de un (1) mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

1. Denunciado: D. Miguel Jiménez Martel. Expte. DA-60/97. Daños en mallas de cerramiento situadas a la altura del p.k. 21,400 de la carretera GC-1, por accidente con el vehículo matrícula GC-9668-X. Cuantía: 17.500 pesetas.

2. Denunciado: Inversora Corralejo, S.A. Expte. DA-12/96. Daños en barreras de seguridad situadas a la altura del p.k. 43,090 de la carretera GC-1, por accidente con el vehículo matrícula GC-9938-AT. Cuantía: 100.000 pesetas.

3. Denunciado: D. Bonifacio Moreno García. Expte. DA-75/96. Daños en señalización situada a la altura del p.k. 37,200 de la carretera GC-1, por accidente con el vehículo matrícula GC-8183-BD. Cuantía: 25.000 pesetas.

4. Denunciado: D. Juan Carlos Sánchez García. Expte. DA-31/98. Daños en mallas de cerramiento situadas a la altura del p.k. 19,700 de la carretera GC-1, por accidente con el vehículo matrícula GC-2142-AD. Cuantía: 42.000 pesetas.

5. Denunciado: D. Carmelo León Cazorla. Expte. DA-59/97. Daños en barreras de seguridad situadas a la altura del p.k. 46,600 de la carretera GC-1, por accidente con el vehículo matrícula GC-6211-AZ. Cuantía: 60.000 pesetas.

6. Denunciado: D. Antonio Hernández Hernández. Expte. DA-72/97. Daños en baranda peatonal situada en la carretera GC-2 (Túnel Julio Luengo), por accidente con el vehículo matrícula GC-2386-AW. Cuantía: 45.000 pesetas.

7. Denunciado: D. José Manuel Rouco Rodríguez. Expte. DA-12/98. Daños en barreras de seguridad situadas a la altura del p.k. 11,800 de la carretera GC-1, por accidente con el vehículo matrícula GC-5953-AC. Cuantía: 92.802 pesetas.

8. Denunciado: D. Guillermo Déniz Naranjo. Expte. DA-32/97. Daños en barreras de seguridad situadas a la altura del p.k. 24,050 de la carretera GC-1, por accidente con el vehículo matrícula GC-6871-P. Cuantía: 30.400 pesetas.

9. Denunciado: Cooperativa Transportes Mercancía, S.P., Discrecional por Carreteras. Expte. DA-92/97. Daños en el firme a la altura del p.k. 35,450 de la carretera C-810, por accidente con el vehículo matrícula GC-4295-Z. Cuantía: 40.600 pesetas.

10. Denunciado: D. Vicente Sánchez Marrero. Expte. DA-36/97. Daños en barreras de seguridad situadas a la altura del p.k. 2,300 de la carretera C-811, por accidente con el vehículo matrícula GC-4666-AT. Cuantía: 63.500 pesetas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de enero de 1999.-
El Consejero del Área de Obras Públicas, Miguel Jorge Blanco.

Cabildo Insular de Tenerife

1585 ANUNCIO de 12 de marzo de 1999, relativo a notificación de Resoluciones en materia de infracciones administrativas de caza.

Providencia de 12 de marzo de 1999 del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de caza que se relacionan, sobre notificación de Resoluciones en materia de infracciones administrativas de caza.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar a los denunciados que se citan, las Resoluciones formuladas con ocasión de los expedientes que les han sido instruidos por este Cabildo por infracción administrativa en materia de caza.

Las cantidades correspondientes a la multa, sustituciones de comiso e indemnizaciones se deberán abonar en la cuenta corriente de CajaCanarias nº 000031114004629, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente sancionador y presentando copia justificativa del mismo en el Departamento de Caza de esta Corporación, personalmente o por correo. Para ello dispondrá de un plazo, en el supuesto de recibir la notificación de la presente Resolución entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes siguiente. Caso

de recibirla entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, dispondrá hasta el día 20 del mes siguiente. Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente al 20% del débito.

Contra las Resoluciones recaídas, que no son definitivas en vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en el plazo de un mes a contar desde el día de recepción de la presente Resolución, sin perjuicio de que puedan utilizar cualquier otra acción o recurso que estimen procedentes para la defensa de sus intereses.

En el caso de que interpongan recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, las Resoluciones quedan en suspenso en su eficacia, y los plazos de ingreso a los que se refiere el apartado anterior se computarán a partir del día siguiente de la notificación de la resolución del mencionado recurso, siempre y cuando de ésta se desprenda la obligación para el recurrente de pagar, en todo o en parte, la sanción impuesta.

1) Nº EXPTE.: 173/98; DENUNCIADO: Carlos Domínguez López; HECHO INFRACCIÓN: dificultar la acción de los agentes de Medio Ambiente, negándose a mostrar la documentación reglamentaria en el control de salida del cuartel de caza mayor de Arico; FECHA INFRACCIÓN: día 18 de agosto de 1998, a las 18,35 horas; LUGAR INFRACCIÓN: Izaña, Arico; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículo 48.7 de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias: "Dificultar la acción de los agentes de la autoridad encargados de inspeccionar el buen orden cinegético que debe existir en cualquier clase de terreno o negarse a mostrar el contenido del morral, la munición empleada o la documentación reglamentaria"; CALIFICACIÓN: menos grave; SANCIÓN: multa de veinticinco mil una (25.001) pesetas.

2) Nº EXPTE.: 175/98; DENUNCIADO: Miguel Andrés García Lorenzo; HECHO INFRACCIÓN: cazar en terreno cinegético especial sin documentación (tarjeta de caza controlada), con 3 perros y 1 hurón; FECHA INFRACCIÓN: día 16 de agosto de 1998, a las 8,50 horas; LUGAR INFRACCIÓN: Pista El Vallito, Granadilla de Abona; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículo 48.3 de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias: "Cazar sin autorización en terreno sometido a régimen cinegético especial"; CALIFICACIÓN: menos grave; SANCIÓN: multa de veinticinco mil una (25.001) pesetas; comiso de cuatro mil (4.000) pesetas; IMPORTE TOTAL: veintinueve mil una (29.001) pesetas.

3) Nº EXPTE.: 197B/98; DENUNCIADO: Domingo Mendoza Suárez; HECHO INFRACCIÓN: cazar en terreno cinegético especial sin autorización (Coto Privado de Caza TF-10.079), en cuadrilla de cuatro personas con doce (12) perros; FECHA INFRACCIÓN: día 13 de agosto

de 1998, a las 10,45 horas; LUGAR INFRACCIÓN: El Guincho, Granadilla de Abona; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículo 48.3 de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias: "Cazar sin autorización en terreno sometido a régimen cinegético especial"; CALIFICACIÓN: menos grave; SANCIÓN: multa de veinticinco mil una (25.001) pesetas.

4) Nº EXPTE.: 197C/98; DENUNCIADO: José Carlos Suárez Suárez; HECHO INFRACTOR: cazar en terreno cinegético especial sin autorización (Coto Privado de Caza

TF-10.079), en cuadrilla de cuatro personas con doce (12) perros; FECHA INFRACCIÓN: día 13 de agosto de 1998, a las 10,45 horas; LUGAR INFRACCIÓN: El Guincho, Granadilla de Abona; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículo 48.3 de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias: "Cazar sin autorización en terreno sometido a régimen cinegético especial"; CALIFICACIÓN: menos grave; SANCIÓN: multa de veinticinco mil una (25.001) pesetas.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 1999.-
El Instructor, Horacio Velázquez Dorta.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

SEXTA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES**

Más de 570 normas concordadas y sistematizadas, además de múltiples notas a pie de página.

Edición cerrada a 7 de agosto de 1998

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato 170 x 240 mm
Páginas 3.302
P.V.P. 4.500 pesetas.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.